

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN DIEORA 1A-133-2014
De 24 de junio de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **BOULEVARD LA MARINA Y AVENIDA LOS COLEGIOS**.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, a través de su Representante Legal señor **MANUEL PAREDES**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-533, se propone realizar un proyecto denominado **BOULEVARD LA MARINA Y AVENIDA LOS COLEGIOS**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de enero de 2014, la sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, a través de su Representante Legal, presentó ante la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MANUEL PIMENTEL** y **ELIZABETH SEGUNDO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante las resoluciones IRC 032-08 e IRC 004-02, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el Proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción de un camino de mil trescientos cuarenta (1,340) metros de longitud (boulevard) y un tramo de novecientos setenta (970) metros de longitud (avenida), ambos con una servidumbre vial de veinticinco (25) metros, de hormigón reforzado e infraestructura (drenajes pluviales, acueductos, sistema sanitario, eléctrico, hidrantes); a desarrollarse sobre un área de 419,626.79 m², pertenecientes a la Finca 6218, Tomo 202, Folio 170, actualizada al Código de Ubicación 8712, Sección de Propiedad, de la provincia de Panamá; ubicado el Boulevard La Marina entre las coordenadas: 1) 673494.82 E 998886.87 N (Inicio); 2) 673558.33 E 998702.54 N; 3) 673524.32 E 998561.54 N; 4) 673475.25 E 998367.71 N (Redondel); 5) 673382.97 E 997978.50 N; 6) 673336.83 E 997783.89 N; 7) 673293.85 E 997602.61 N (Final); y la Avenida de Los Colegios entre las coordenadas: 1) 673475.25 E 998367.71 N (Redondel); 2) 673632.27 E 998371.65 N; 3) 674108.79 E 998429.32 N; 4) 674347.05 E 998458.16 N; 5) 674435.79 E 998474.04 N (Final - Quebrada Gallinaza), localizado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante PROVEÍDO DIEORA-027-2901-14, de fecha 29 de enero de 2014, visible a foja 19 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto **BOULEVARD LA MARINA Y AVENIDA LOS COLEGIOS** y, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales, UAS, pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **BOULEVARD LA MARINA Y AVENIDA LOS COLEGIOS**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para

tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **BOULEVARD LA MARINA Y AVENIDA LOS COLEGIOS**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y las aclaraciones, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado **BOULEVARD LA MARINA Y AVENIDA LOS COLEGIOS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Solicitar a la Oficina de Revisión y Aprobación de Planos del Ministerio de Obras Públicas, previo inicio de obras, la aprobación de la construcción de las obras de drenaje, y construcción de todos los componentes viales del proyecto, los cuales deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- d. Solicitar a la Oficina de Revisión y Aprobación de Planos del Ministerio de Obras Públicas, previo inicio de obras, la aprobación de la construcción de las obras de drenaje y construcción de todos los componentes viales del proyecto, los cuales deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- e. Solicitar al Sistema Nacional de Protección Civil, SINAPROC, previo inicio de ejecución, inspección sobre las áreas de influencia, directa e indirecta del Proyecto, e incluir los resultados de la misma en el correspondiente informe de seguimiento.
- f. Presentar previo inicio de las actividades un Plan de Rescate y Reubicación de especies de fauna, acorde con lo establecido en la Resolución 0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre", el cual deberá ser avalado por la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.



- g. Presentar los resultados de los monitoreos de la calidad de aguas al iniciar y cada tres (3) meses durante la fase de construcción del proyecto de la Quebrada La Gallinaza; e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Cumplir con la Resolución AG- 0072 -2009, "Por medio de la cual se declara como área protegida el Humedal Bahía de Panamá", y específicamente con su Artículo 4, el cual establece como zona de amortiguamiento una franja de 50 metros entre la superficie terrestre más externa del área protegida y los terrenos colindantes.
- i. Cumplir con el Resuelto ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008, "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".
- j. Presentar ante la Administración Regional de ANAM, en Panamá Metro, previo inicio de obras, una carta aval de la Dirección de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para la realización del proyecto en esta área.
- k. Presentar ante la Administración Regional de ANAM, en Panamá Metro, previo inicio de obras, nota mediante la cual el IDAAN certifica la capacidad de los acueductos y alcantarillados para servir al proyecto.
- l. Presentar la solicitud de Evaluación Aeronáutica ante la Autoridad de Aeronáutica Civil (AAC), (Formulario 1020: Solicitud de Evaluación Construcción o Modificación de Estructura), previo inicio del proyecto e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- m. Incluir dentro del programa de Recolección, Separación y Disposición de Desechos y Residuos Sólidos, que los puntos de recolección sean en sistemas cerrados y su recolección frecuente, tanto en la fase de construcción como de operación.
- n. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- o. Presentar ante la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- p. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

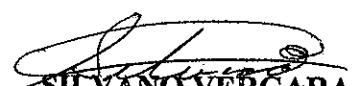
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

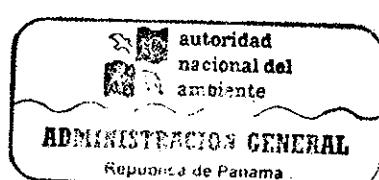
Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

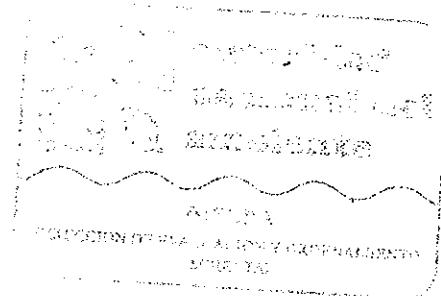
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días, del mes de Junio, del año dos mil catorce (2014).

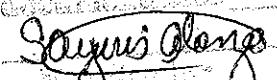
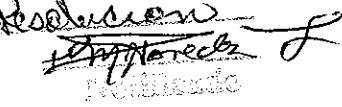
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SILVANO VERGARA
Administrador General




ORLANDO BERNAL
Director de Evaluación
y Ordenamiento Ambiental



Hoja 24 de Junio de 2014
a las 9:38 de la tarde
en oficina personalizada a Manuel
Paredes de la presente
Soyuri Olonga  

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: BOULEVARD LA MARINA Y AVENIDA LOS COLEGIOS

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.

Cuarto Plano: LONGITUD: 1,340 METROS (BOULEVARD LA MARINA)
970 METROS (AVENIDA LOS COLEGIOS)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, (ANAM), MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. 10-133-14 DE 24 DE Junio DE 2014.

Recibido por:

Om Paredes L
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Om Paredes L
Firma

8-219-533
Nº de Cédula de I.P.

24 Junio 2014
Fecha